

— chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosores comprendidos entre 3 y 2 milímetros (P. A. 73.13.D.2.b).

Segundo.—Modificar el apartado segundo referente a los efectos contables, los cuales quedarán establecidos como sigue:

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con coils, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,43 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas (decapado) el 1 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 6,71 por 100 adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con flejes laminados en caliente, sin decapar, se podrán importar con franquicia arancelaria 107,43 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas (decapado) el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 5,92 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con flejes laminados en caliente, decapados, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,29 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán exclusivamente como subproductos aprovechables el 5,92 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con chapas laminadas en frío, se podrán importar con franquicia arancelaria 107,34 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6,84 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, previamente exportados, elaborados con flejes laminados en frío, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,38 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, de exportación, y por cada expedición, la clase de mercancía, de las autorizadas, incorporada al producto de exportación de que se trate, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, así lo consigne en la certificación que expida a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 18 de octubre de 1973 y 18 de febrero de 1974, que ahora se amplían y modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23308

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Carlota Victoria Giménez Julve (Efesa)» por Orden ministerial de 11 de mayo de 1971, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Efesa, S. A.».

Hmo. Sr.: La firma «Carlota Victoria Giménez Julve (Efesa)», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1971) para importación de tejido de algodón 100 por 100 (P. A. 55.09.A.1.b), utilizado en la confección de camisas para caballero (P. A. 61.03.A), solicita modificación del mencionado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Efesa, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Carlota Victoria Giménez Julve (Efesa)», con domicilio

en Juan de Austria, 109, Barcelona, por Orden de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo de 1971), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Efesa, S. A.», con domicilio en avenida Meridiana, 38, Barcelona.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo de 1971) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23309

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Belmar, S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas, etcétera, por exportaciones de tejidos de fibra acrílica y de viscosa, de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, etc.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Belmar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1969) y ampliada por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1972) y 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Belmar, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1969) y ampliada por Ordenes de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1972) y 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1973), para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas y fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa, por exportaciones de tejidos de fibra acrílica y viscosa, de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y de hilados de fibras textiles y artificiales discontinuas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23310

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Comercial de Materiales de Transportes, S. A.» (Comatrasa), de San Sebastián (Guipúzcoa), la importación temporal de unos dispositivos de enganche para semirremolques para su reventa a Portugal.

Hmo. Sr.: «Comercial de Materiales de Transportes, S. A.» (Comatrasa), de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos dispositivos de enganche para semirremolques para su reventa a Portugal.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Comercial de Materiales de Transportes, S. A.» (Comatrasa), de San Sebastián (Guipúzcoa), a importar temporalmente de Inglaterra unos dispositivos de enganche para semirremolques, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/1.375.670, para su reventa a Portugal con el beneficio comercial correspondiente.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.